



Bruselas, 30.8.2024  
C(2024) 6133 final

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN**

**de 30.8.2024**

**por la que se aprueba la modificación del plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural**

**CCI: 2023ES06AFSP001**

(El texto en lengua española es el único auténtico)

# DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 30.8.2024

**por la que se aprueba la modificación del plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural**

**CCI: 2023ES06AFSP001**

(El texto en lengua española es el único auténtico)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013<sup>1</sup>, y en particular su artículo 119, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 31 de agosto de 2022, la Comisión adoptó la Decisión de Ejecución C(2022) 6017<sup>2</sup> de conformidad con el artículo 118, apartados 4 y 6 del Reglamento (UE) 2021/2115, por la que se aprobaba el plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).
- (2) El 12 de febrero de 2024, la Comisión adoptó el Reglamento de Ejecución (UE) 2024/587 de la Comisión<sup>3</sup>, por el que se establece una excepción al Reglamento (UE) 2021/2115 en lo que respecta a la aplicación de la norma en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra (norma BCAM) 8, a las fechas de subvencionabilidad de los gastos con cargo a una contribución del FEAGA, y a las reglas aplicables a la modificación de los planes estratégicos de la PAC por cambios en algunos ecorregímenes para el año de solicitud 2024.

---

<sup>1</sup> DO L 435 de 6.12.2021, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/2115/oj>.

<sup>2</sup> Decisión de Ejecución C(2022) 6017 de la Comisión, de 31 de agosto de 2022, por la que se aprueba el plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

<sup>3</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2024/587 de la Comisión, de 12 de febrero de 2024, por el que se establece una excepción al Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la aplicación de la norma en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra (norma BCAM) 8, a las fechas de subvencionabilidad de los gastos con cargo a una contribución del FEAGA, y a las reglas aplicables a la modificación de los planes estratégicos de la PAC por cambios en algunos ecorregímenes para el año de solicitud 2024 (DO L, 2024/587, 13.2.2024, ELI: [http://data.europa.eu/eli/reg\\_impl/2024/587/oj](http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2024/587/oj)).

- (3) El 27 de febrero de 2024, España notificó a la Comisión, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento de Ejecución (UE) 2024/587, su decisión de acogerse, a partir del 1 de enero de 2024, a la excepción al primer requisito de la norma BCAM 8 para el año de solicitud 2024, establecida en el artículo 1, apartado 1, de dicho Reglamento de Ejecución.
- (4) El Reglamento (UE) 2024/1468 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>4</sup> modificó el Reglamento (UE) 2021/2115. El artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) 2024/1468 permite a los Estados miembros decidir, para el año de solicitud 2024, que determinadas modificaciones de los planes estratégicos de la PAC relacionadas con la aplicación de las normas BCAM 6, 7 u 8 surtan efectos jurídicos antes de su aprobación por la Comisión. En relación con la norma BCAM 8, los Estados miembros solo podrán decantarse por esta opción si, para el año de solicitud 2024, también aplican un régimen que incluya prácticas en tierras de cultivo para el mantenimiento de superficies no productivas, como las tierras en barbecho, o para el establecimiento de nuevos elementos del paisaje a que se refiere el artículo 31 del Reglamento (UE) 2021/2115. Al adoptar la decisión de aplicar algunos de los cambios previstos en el Reglamento (UE) 2024/1468 para el año de solicitud 2024, los Estados miembros deben garantizar que se respeten los principios generales del Derecho de la Unión, en particular los principios de seguridad jurídica, de no discriminación y de protección de la confianza legítima de los agricultores y otros beneficiarios, y que se tenga en cuenta la necesidad de los agricultores y otros beneficiarios de disponer de tiempo suficiente para cumplir las modificaciones.
- (5) Posteriormente, el 8 de julio de 2024, España presentó a la Comisión una segunda solicitud de modificación del plan estratégico de la PAC 2023-2027, de conformidad con el artículo 119 del Reglamento (UE) 2021/2115, en la que también se incluían modificaciones de las normas BCAM 6, 7 y 8 sobre la base del artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) 2024/1468. España actualizó su solicitud de modificación y presentó versiones revisadas de su plan estratégico de la PAC 2023-2027 el 19 de julio, el 23 de julio y el 13 de agosto de 2024.
- (6) De conformidad con el artículo 119, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/2115, la Comisión ha evaluado la solicitud de modificación del plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España y no ha formulado observaciones.
- (7) España ha documentado y justificado debidamente la solicitud de modificación del plan estratégico de la PAC 2023-2027, de conformidad con el artículo 119, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/2115, y ha facilitado toda la información necesaria, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2023/370 de la Comisión<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> Reglamento (UE) 2024/1468 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/2115 y (UE) 2021/2116 en lo que respecta a las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales, los regímenes en favor del clima, el medio ambiente y el bienestar animal, las modificaciones de los planes estratégicos de la PAC, la revisión de los planes estratégicos de la PAC y las exenciones de controles y sanciones (DO L, 2024/1468, 24.5.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1468/oj>).

<sup>5</sup> Reglamento Delegado (UE) 2023/370 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2022, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los procedimientos, los plazos de presentación por los Estados miembros de solicitudes de modificación de los planes estratégicos de la PAC y otros casos en los que no se aplica el número máximo de

- (8) España ha fijado las fechas a partir de las cuales surtirán efecto las modificaciones del plan estratégico de la PAC relacionadas con el FEAGA que no se hayan realizado sobre la base del artículo 2, párrafo segundo, del Reglamento de Ejecución (UE) 2024/587 o del artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) 2024/1468. Las fechas propuestas se han determinado de conformidad con el artículo 119, apartado 8, párrafo tercero, del Reglamento (UE) 2021/2115.
- (9) La Comisión ha llegado a la conclusión de que las modificaciones propuestas del plan estratégico de la PAC de España cumplen los requisitos establecidos en el artículo 119, apartado 4, del Reglamento (UE) 2021/2115, en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) 2024/1468 y en el artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2023/370.
- (10) Procede, por tanto, aprobar las modificaciones del plan estratégico de la PAC solicitadas por España y las fechas de efecto de las modificaciones relacionadas con el FEAGA.
- (11) El 31 de enero, el 14 de febrero y el 22 de febrero de 2024, España notificó a la Comisión modificaciones de elementos de su plan estratégico de la PAC relacionados con el desarrollo rural, tal como se establece en el artículo 119, apartado 9, del Reglamento (UE) 2021/2115. La solicitud de modificación del plan estratégico de la PAC de España incluye estas modificaciones. De conformidad con el artículo 86, apartado 3, de dicho Reglamento, el gasto que pase a ser subvencionable como resultado de estas notificaciones será subvencionable a partir de la fecha de la notificación correspondiente.
- (12) La presente Decisión no afecta a la información sobre los sistemas de control y sanciones establecidos por España, ni a la incluida en los anexos I a IV de su plan estratégico de la PAC 2023-2027. Tampoco afecta a las ayudas estatales en el sentido de los artículos 107, 108 y 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («TFUE») que no entren en el ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE y no hayan sido aprobadas por la Comisión con arreglo a los procedimientos pertinentes en materia de ayudas estatales.
- (13) De conformidad con el artículo 2, párrafo segundo, del Reglamento de Ejecución (UE) 2024/587, la presente Decisión no abarca las modificaciones de la sección 3.10 del plan estratégico de la PAC de España necesarias para incluir en él la decisión de España adoptada en virtud del artículo 1, apartado 1, de dicho Reglamento de Ejecución.
- (14) De conformidad con el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) 2024/1468, la presente Decisión no se refiere a la aprobación de la fecha de efecto de las modificaciones del plan estratégico de la PAC de España relacionadas con las normas BCAM 6, 7 y 8 para el año de solicitud 2024, presentadas sobre la base del artículo 3, apartado 2, de dicho Reglamento.

---

modificaciones de los planes estratégicos de la PAC (DO L 51 de 20.2.2023, p. 25, ELI: [http://data.europa.eu/eli/reg\\_del/2023/370/oj](http://data.europa.eu/eli/reg_del/2023/370/oj)).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

Quedan aprobadas las modificaciones del plan estratégico de la PAC 2023-2027 presentadas por España el 13 de agosto de 2024.

#### *Artículo 2*

En el anexo I de la presente Decisión figura el cuadro sinóptico de las asignaciones, incluidas las asignaciones ajustadas a que se refiere el artículo 112, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/2115, que figura en el plan estratégico de la PAC, modificado tras la aprobación establecida en el artículo 1 de esta Decisión.

En el anexo II de la presente Decisión figura la contribución total del Feader para cada tipo de intervención del Feader, modificada tras la aprobación establecida en el artículo 1 de la presente Decisión.

En el anexo III de la presente Decisión se fijan los límites financieros calculados de conformidad con el artículo 92, apartado 2, el artículo 93, apartado 3, el artículo 95, apartados 3, 4 y 5, el artículo 97, apartados 10 y 11, y el artículo 98, apartado 2, respectivamente, del Reglamento (UE) 2021/2115, modificados tras la aprobación establecida en el artículo 1 de la presente Decisión.

En el anexo IV de la presente Decisión figura el cuadro de la financiación nacional adicional a la que se refiere el artículo 146 del Reglamento (UE) 2021/2115, modificado tras la aprobación establecida en el artículo 1 de la presente Decisión.

#### *Artículo 3*

Quedan aprobadas las fechas de efecto de las modificaciones del plan estratégico de la PAC 2023-2027 distintas de las presentadas por España de conformidad con el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) 2024/1468, que figuran en el anexo V.

#### *Artículo 4*

El gasto que pase a ser subvencionable como consecuencia de las modificaciones del plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España relacionadas con el FEAGA podrá optar a una contribución del FEAGA a partir de las fechas de efecto de las modificaciones a que se refiere el artículo 3.

El gasto que pase a ser subvencionable como consecuencia de la modificación del plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España relacionada con el Feader podrá optar a una contribución del Feader a partir del 8 de julio de 2024.

El gasto que pase a ser subvencionable como consecuencia de las modificaciones notificadas de conformidad con el artículo 119, apartado 9, del Reglamento (UE) 2021/2115 el 31 de enero, el 15 de febrero y el 22 de febrero de 2024 podrá optar a una contribución del Feader a partir de esas fechas.

*Artículo 5*

El destinatario de la presente Decisión es el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 30.8.2024

*Por la Comisión*  
*Janusz WOJCIECHOWSKI*  
*Miembro de la Comisión*

**AMPLIACIÓN CERTIFICADA CONFORME**  
**Por la Secretaría General**

**Martine DEPREZ**  
**Directora**  
**Toma de Decisiones y Responsabilidad Colegial**  
**COMISIÓN EUROPEA**